

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000090-2020-DIA/MC, de fecha 05 de febrero de 2020; el informe N° 000006-2020-DIA-DSM/MC de fecha 05 de febrero de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante expediente N° 2020-5978 de fecha 17 de enero de 2020, la empresa Tondero Producciones S.A.C., representada por la señora Milagros Valladares Vive, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional para el espectáculo de folclore nacional denominado '*Tony Succar en Concierto*', que se desarrollará los días 18 y 19 de febrero de 2020, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo a solicitud, el espectáculo '*Tony Succar en Concierto*', se trata de la presentación del artista peruano ganador de dos Latin Grammys, por primera vez en el Perú, en el que se interpretarán temas que abarcan diversos estilos de música afroperuana, fusionada con ritmos contemporáneos como el world music, la salsa, y el pop en una convivencia que demuestra la riqueza musical de la música peruana con las tradiciones y composiciones musicales actuales, presentándonos una evolución de ritmos, lo que permite una actualización y revitalización de las raíces musicales del Perú.

Que, de acuerdo al informe N° 000006-2020-DIA-DSM/MC, el contenido cultural del espectáculo radica en que: (i) Tony Succar es un referente musical, que ha incursionado en diversos géneros, fusionando ritmos de música popular peruanos con toda clase de géneros musicales, presentando una evolución y constante búsqueda por la fusión de nuevos matices del folclore peruano, que se entremezclan con las expresiones sonoras contemporáneas; y, (ii) en el espectáculo predominan los ritmos afroperuanos a partir del festejo y el landó, y está mantiene la presencia del cajón peruano y el track cajón, dando el toque de novedad que permite compartir junto al baile y las coreografías, incluyéndose además una performance de zapateo afroperuano, la presentación de un ensamble de cajones y sonidos folclóricos a partir de las queñas andinas;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo radican en que además de la calidad del proyecto musical, se exponen nuevas dinámicas de folclore peruano y se dialoga con las expresiones sonoras contemporáneas de otras partes del mundo, pues presenta una de las nuevas aristas del folclore musical peruano, que convive con distintas expresiones sonoras contemporáneas y tradicionales, en el que la música peruana se fusiona junto con diversos géneros musicales mundiales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, con un aforo de 1366 localidades por función, en donde el criterio de acceso popular está asegurado, al ser un espectáculo de ingreso libre;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en base a ello, mediante informe N° 000006-2020-DIA-DSM/MC, se concluye que el espectáculo de folclore nacional denominado *Tony Succar en Concierto*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000090-2020-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *Tony Succar en Concierto*, que se realizará los días 18 y 19 de febrero de 2020 en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Tondero Producciones S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**